

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 54.

SANIDAD.

Repetidamente se tiene prevenido por este Gobierno de provincia á los Alcaldes de ella, que remitan semanalmente un parte expresivo del estado sanitario de sus pueblos respectivos; y son tan pocos los que hasta ahora han cumplido con este deber, que me veo obligado á recordárselo.

Sin embargo, deseando evitar complicaciones y trabajo, he dispuesto que desde hoy y en lo sucesivo, los partes á que se refiere el acuerdo anterior, sean remitidos los dias 8, 15, 23 y 30 de cada mes por los Alcaldes de los Ayuntamientos, al de la capital del partido judicial; y que este, forme en vista de ellos, y me traslade á su vez los dias 2, 10, 17 y 25, el estado general de los enfermos de su distrito, con espresion de la clase y gravedad de sus dolencias.

Creo conveniente recordar al mismo tiempo á las expresadas autoridades la observancia de las reglas higiénicas mandadas tener presentes en disposiciones anteriores, y la obligacion en que están de poner directa é inmediatamente en mi conocimiento, cualquiera novedad que observen, y que pueda afectar ó comprometer el buen estado sanitario, que gracias á la Divina Providencia se goza en la actualidad.

Del acreditado celo de todos, espero el puntual cumplimiento á esta orden. Santander 22 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 55.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 20 de Abril próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Es por desgracia bastante frecuente la falta de propiedad en el dibujo topográfico de los planos que acompañan los expedientes instruidos en solicitud de Real autorizacion para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos. A fin de cortar este abuso, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer cuiden V. S. y los ingenieros de esa provincia, de que en lo sucesivo se observen con toda escrupulosidad las disposiciones siguientes: Primera. No se admitirá plano ni memoria en los expedientes de concesion de aguas, como no estén suscritos por ingeniero, arquitecto, maestro de obras ó Director de caminos vecinales. Segunda. Del titulo del autor del plano se pondrá nota en el expediente. Tercera. Si apesar de este requisito, los planos no estuvieren levantados y dibujados segun las reglas de la ciencia, y determinadas sus dimensiones por unidades del sistema métrico decimal segun se halla dispuesto por la Real orden de 21 de Marzo próximo anterior, el ingeniero los devolverá á los interesados, quedando, en caso contrario, sugeto á responder de las consecuencias. Cuarta. Si contra lo que es de esperar algun facultativo de los que se hallan autorizados para esta clase de trabajos, reincidiere en presentarlos de una manera incompleta y poco correspondiente á su importancia, dará V. S. cuenta á este Ministerio, con remision de los planos á fin de que, oyéndose á la corporacion científica á que pertenezca el interesado, se dicte la resolucion conveniente. Quinta. Correspondiendo á la Direccion general de Obras públicas, y á la Junta consultiva de Caminos y Canales la calificacion facultativa de los expresados planos y proyectos, por aquella se dictarán las instruc-

ciones convenientes, á fin de que la mencionada Junta comprenda en su dictámen cuanto crea oportuno observar acerca del mejor y mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, que comunicará V. S. á los Ingenieros de esa provincia haciéndolas insertar en el Boletín oficial de la misma para su general conocimiento y puntual observancia.»

Lo que en cumplimiento de la misma se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 56.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Bilbao me dice lo que sigue:

«En causa que estoy formando de oficio contra Braulio Alcalde sobre hurto de un saco de habas y pescadas de bacalao con que fué aprehendido, y algunos sacos de trigo, resulta complicado José cuyo apellido se ignora y mandada su captura, ha solicitado el promotor fiscal que se libren oficios requisitorios al mismo fin á los Sres. Gobernadores de varias provincias con las señas del prófugo que son las que se ponen á continuación, y estimada la solicitud, como la provincia del digno gobierno de V. S. es una de las señaladas por el fiscal, espero se servirá ordenar lo conveniente para que tenga efecto la aprehension, y en tal caso se ponga el reo á disposicion de este Juzgado, acusando entre tanto el recibo de este oficio para que unido á la causa obre los debidos efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por los Alcaldes constitucionales de la misma, agentes del ramo de vigilancia é individuos de la Guardia civil se practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del sujeto que se reclama, conduciéndolo en el caso de ser habido á disposicion del citado Juez de primera instancia de Bilbao. Santander 21 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Señas del José.

Como de 25 años de edad, vascongado, bastante alto, delgado, color bueno, pelo negro, ojos pardos, sin barba, facciones regulares, dice ser licenciado del ejército.

AGRICULTURA.

Debiendo procederse á la renovacion de la Junta de Agricultura de esta provincia el Domingo 17 de Junio próximo, en la forma que previene el Real decreto de 6 del actual, inserto en el número 58 del Boletín oficial correspondiente al dia 14 del mismo; he declarado electores al efecto, á los que, segun certificado de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, resultan ser los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial, y son los que siguen:

Por el partido de esta capital.

D. Julian Bolado y D. José María Lopez Doriga.

Por el partido de Castro-urdiales.

D. Antonio S. Juan y D. Domingo Ocharán.

Por el partido de Cabuérniga.

D. Manuel Rubin de Celis y D. Manuel Sanchez La-madrid.

Por el partido de Entrambas-aguas.

D. Antonio Barrera y D. Hipólito Gutierrez.

Por el partido de Laredo.

D. Juan Oceja y D. Manuel Rodriguez Arce.

Por el partido de Potes.

D. Matias La-madrid y D. Manuel Linares.

Por el partido de Ramales.

D. José Ruiz Somorriba y D. Ambrosio Somorriba.

Por el partido de Reinosa.

Sr. Marqués de Cilleruelo y D. Laureano Barbaues.

Por el partido de Torrelavega.

D. Isidoro Fernandez y D. Francisco Fernandez Bustamante.

Por el partido de S. Vicente de la Barquera.

D. Pio del Campo y D. Benigno del Castillo.

Por el partido de Villacarriedo.

D. Miguel Mazorra y D. Manuel Gomez Ceballos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto mencionado. Santander 22 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Somento.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Almansa á Játiva, otorgada por Real decreto de 26 de Agosto de 1852, debiendo la empresa concesionaria conformarse á las condiciones particulares de esta concesion, y á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse en lo que le sean aplicables.

Art. 2.º En sustitucion de 6 por 100 de interés anual ofrecido á esta empresa en el Real decreto de concesion, por los capitales que se inviertan en las obras del camino durante los cinco años fijados para

su ejecucion, se le otorga un subsidio de 20.908,592 reales vellon en acciones de ferro-carriles. Este subsidio se abonará á la empresa en razon del importe de cada kilómetro á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

Art. 3.º Para evitar los inconvenientes del cruzamiento y prosperidad de este ferro-carril con el de Almansa á Alicante segun los actuales trazados desde Almansa á la venta de Encina, harán las dos empresas en este trayecto una sola linea con la explanacion suficiente para dos vias.

Art. 4.º Cada empresa colocará en esta explanacion una de las dos vias con sus correspondientes apartaderos y demás condiciones necesarias para que el servicio pueda hacerse con absoluta independencia una de otra.

Art. 5.º El servicio de explotacion de este trayecto se regirá por condiciones especiales que formará el Gobierno, adoptando las medidas que crea convenientes para evitar los conflictos y accidentes que pudieran surgir.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Almansa á Alicante, hecha en favor del Marqués de Rioflorido por Real decreto de 4 de Setiembre de 1852, con arreglo á las condiciones particulares con que se otorgó; debiendo el concesionario ó la empresa que le sustituya conformarse á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse en lo que sean aplicables.

Art. 2.º Se suprime el subsidio ofrecido por el Real decreto citado de 4 de Setiembre de 1852, de 6 por 100 de interés anual á los capitales que se inviertan en este camino durante los cuatro años fijados para su ejecucion.

Art. 3.º En sustitucion de este subsidio, el Gobierno auxiliará la construccion de esta linea con una subvencion de 17.833,895 reales en acciones de ferro-carriles. Esta subvencion se abonará á la empresa en razon del importe de cada kilómetro, á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

Art. 4.º Para evitar los inconvenientes del cruzamiento y proximidad de este ferro-carril con el de Almansa y Játiva, segun los actuales trazados desde Almansa á la venta de Encina, harán las dos empresas en este trayecto una sola linea con la explanacion para dos vias.

Art. 5.º Cada empresa colocará en esta explanacion una de las dos vias con sus correspondientes apartaderos y demás condiciones necesarias para que

el servicio pueda hacerse con absoluta independencia una de otra.

Art. 6.º El servicio de explotacion de este trayecto se regirá por condiciones especiales que formará el Gobierno, adoptando las medidas que crea convenientes para evitar los conflictos y accidentes que pudieran surgir.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el contrato de construccion del ferro-carril de Almodovar del Rio á Málaga, otorgado por Real decreto de 14 de Setiembre de 1852.

Art. 2.º Se abonará al contratista el importe de los planos, estudios y demas datos que sirvieron de base á la subasta de este camino, y que fueron valuados por la Direccion general de Obras públicas en 745,410 rs.

Art. 3.º Los planos y demás datos de que habla el artículo anterior pasarán á ser propiedad del Gobierno, el cual los ampliará hasta completar el estudio de esta linea, para cuando llegue el caso de otorgar su concesion á una empresa, que tendrá que abonar su importe al Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesion del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid, Burgos y Bilbao que fué otorgada por Real orden de 16 de Agosto de 1845 á la Diputacion general de Vizcaya y al Ayuntamiento, Junta de comercio y varios particulares de Bilbao; como asimismo todas las cesiones y trasposos que de dicha concesion se hayan hecho.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para adquirir los planos y estudios que considere útiles y convenientes á la ejecucion de esta linea por su valor en tasacion, verificada por peritos que nombrarán la Direccion general de Obras públicas y el interesado, y en

caso de discordias, por un tercero que habrán designado previamente para este objeto los mismos peritos nombrados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 15 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Leopoldo Fernandez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á Francia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 22 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, ó sea partido de Cinco villas, dotada con siete mil reales vellon anuales. Este partido comprende únicamente los cinco pueblos de Santiurde, Lantueno, Somballe Pesquera y Rioseco, situados todos en la distancia de media legua escasa, desde el punto céntrico, y tres de ellos en la carretera Nacional. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte, al presidente de referido Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, para el dia veinte del próximo mes de Junio, dia en que ha de proveerse la vacante, y en la Secretaría de dicho distrito estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tratarse. Santiurde de Reinosa 16 de Mayo de 1855.—El Alcalde Constitucional, Manuel Gonzalez de Cueto.

En la villa de Ampuero se halla en custodia hace quince dias una jaca de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media escasas, color castaño claro, el pelo y cola esquilado, con una mota blanca al lado del ojo izquierdo, capona, cerrada y al parecer de silla. Al que resulte ser su dueño se le entregará previo el pago de daños que ha causado y los gastos de custodia, siempre que se presente en el término de quince dias, pasados los cuales, se procederá á su remate. Ampuero 18 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Emeterio Talledo.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vijentes y las que se publiquen en el discurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos ha-

cederos en él. La variacion que ha sufrido el réjimen administrativo, y la que tendrá muy en breve hace indispensable á los ayuntamientos el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Ván publicados los meses trascurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos, pagados en dos plazos. 22 al hacerse la suscripcion, y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision General de Sierra, calle Imperial, número 22, cuarto 2.º derecha Madrid, en carta franca, en la que se espresará la direccion que ha de darse.

En el mismo punto se hallan de venta:

El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos. 4 tomos en 4 mayor. Ha costado 80 rs. se dá en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos franco.

Almanaque administrativo para 1854. Un tomo en 4.º mayor que se remite franco, por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de las Secretarías del Ayuntamiento, arreglada al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exácta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 10 sellos de 4 cuartos franco.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vijentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerle al corriente del nuevo sistema. 14 sellos de 4 cuartos franco.

En prensa.

El manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas, civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los Alcaldes, y les compete por derecho propio: Se divide en dos partes; civil y criminal. La 1.ª está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego, la 2.ª Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras, pueden datarse los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas, se le regala un ejemplar.

Del 6 al 10 del próximo mes de Junio saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español MILAGRO su capitan D. Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despcha D. Cayetano Gutierrez de Arce, muelle número 18.

Santander 16 de Mayo de 1855.

RECTIFICACION. En el número anterior, plana segunda, primera columna, línea quinta, donde dice *por su aprension en algun criminal*, léase *por la aprension de algun criminal*.